



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Trece de febrero de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00134
RADICADO N° 2022-00162-00

En el proceso ordinario laboral de doble instancia promovido por VANESA CARDONA FRANCO en contra de ATENCIÓN PREHOSPITALARIA Y SEGURIDAD INDUSTRIAL LTDA Y OTRO, se tiene que a través de memorial allegado al canal digital del despacho el día 6 de febrero de 2024, la sociedad demandada arribó escrito de contestación, por lo que se continúa con el trámite del proceso según las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S

Aun cuando a la fecha no se tiene acreditada en debida forma la gestión de notificación de ATENCIÓN PREHOSPITALARIA Y SEGURIDAD INDUSTRIAL LTDA, atendiendo el contenido del artículo 301 del CGP y teniendo en cuenta que se constituyó apoderado para la representación dentro de este proceso, además de allegarse el escrito de respuesta, esta se considerará notificada por conducta concluyente de la demanda ordinaria de primera instancia.

Ahora, en virtud de satisfacer los escritos de contestación aportados por ATENCIÓN PREHOSPITALARIA Y SEGURIDAD INDUSTRIAL LTDA. y CLÍNICA DE LA POLICÍA REGIONAL VALLE DE ABURRÁ los requisitos del artículo 31 del CPTSS, habrá de darse por contestada la demanda.

Se reconocerá personería para la representación de ATENCIÓN PREHOSPITALARIA Y SEGURIDAD INDUSTRIAL LTDA. a la sociedad CARPIO FIRMA DE ABOGADOS S.A.S., quien actúa por intermedio de su representante legal, Dr. JHON JAIRO DIAZ CARPIO, portador de la T.P 176.103 del C.S de la J. en los términos del poder conferido.

Se reconocerá personería para la representación de LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICÍA NACIONAL – CLÍNICA DE LA POLICÍA

REGIONAL VALLE DE ABURRÁ al Dr. WILSON DE JESÚS BORJA POSADA, portador de la T.P. 289.818 del C.S.J. de la J. en los términos del poder conferido.

Así mismo teniendo en cuenta que la demandada LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICÍA NACIONAL – CLÍNICA DE LA POLICÍA REGIONAL VALLE DE ABURRÁ solicita el llamamiento en garantía de la sociedad SEGUROS DEL ESTADO S.A., se procederá a analizar lo pertinente.

De conformidad con los Artículos 64, 65 y 66 del Código General del Proceso, que expresa: "...Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación."

Con base en lo expuesto por la sociedad demandada y lo preceptuado en la norma trascrita, SE ADMITIRÁ el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que a través de apoderado judicial instaure LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICÍA NACIONAL – CLÍNICA DE LA POLICÍA REGIONAL VALLE DE ABURRÁ en contra de la sociedad SEGUROS DEL ESTADO S.A., a quien se deberá notificar de manera electrónica el auto admisorio, la demanda, así como del auto que ordena su vinculación, lo anterior en los términos de la Ley 2213 de 2022.

Consecuente con lo anterior, y en aplicación al artículo 66 del Código General del Proceso, para notificar a la llamada en garantía, el llamante contará con el término máximo 6 meses, transcurridos los cuales, el llamamiento será ineficaz.

Finalmente, se REQUERIRÁ a LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICÍA NACIONAL – CLÍNICA DE LA POLICÍA REGIONAL VALLE DE ABURRÁ, para que, previo realizar las diligencias de notificación de la llamada en garantía, allegue certificado de existencia y representación legal actualizado de esta sociedad.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: NOTIFICAR POR CONDUCTA CONCLUYENTE a ATENCIÓN PREHOSPITALARIA Y SEGURIDAD INDUSTRIAL LTDA.

SEGUNDO: DAR POR CONTESTADA la demanda por parte de ATENCIÓN PREHOSPITALARIA Y SEGURIDAD INDUSTRIAL LTDA. y LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICÍA NACIONAL – CLÍNICA DE LA POLICÍA REGIONAL VALLE DE ABURRÁ.

TERCERO: RECONOCER personería para la representación de ATENCIÓN PREHOSPITALARIA Y SEGURIDAD INDUSTRIAL LTDA. a la sociedad CARPIO FIRMA DE ABOGADOS S.A.S., quien actúa por intermedio de su representante legal, Dr. JHON JAIRO DIAZ CARPIO, portador de la T.P 176.103 del C.S de la J. en los términos del poder conferido.

CUARTO: RECONOCER personería para la representación de LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICÍA NACIONAL – CLÍNICA DE LA POLICÍA REGIONAL VALLE DE ABURRÁ al Dr. WILSON DE JESÚS BORJA POSADA, portador de la T.P. 289.818 del C.S.J. de la J. en los términos del poder conferido.

QUINTO: ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA efectuado por LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICÍA NACIONAL – CLÍNICA DE LA POLICÍA REGIONAL VALLE DE ABURRÁ en contra de la sociedad SEGUROS DEL ESTADO SA., por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEXTO: ORDENAR la notificación de este auto a la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A., para que intervenga en el proceso en un término de diez (10) días hábiles contados. De conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje. Para notificar a la llamada en garantía, el llamante contará con el término máximo 6 meses, transcurridos los cuales, el llamamiento será ineficaz, en los términos del artículo 66 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:
Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 025
Hoy 14 de febrero de 2024 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ec19e518d450b85fb9f2f44f4e636c5cea56023e6288df5f8f260e570f6a16f**

Documento generado en 13/02/2024 03:46:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>